

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (3 JDC Y 1 JG) TOTAL: 4 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-141/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada en el juicio TEEP-JDC-086/2025 que sobreseyó el medio de impugnación promovido por la parte actora, en su carácter de integrante de un Ayuntamiento en Puebla, en contra de la toma de protesta realizada por el Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, al síndico suplente.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios. Consideró correcto que el Tribunal local valorara la circunstancia superveniente y concluyera que la privación de la libertad de la parte actora hizo materialmente inviable su restitución en el ejercicio del cargo, lo cual constituía la pretensión principal de su demanda local. Dejó a salvo sus derechos para que, en caso de recuperar su libertad dentro del periodo para el cual fue electo, pudiera acudir ante las instancias electorales competentes; así como consideró subsistentes las afectaciones a sus derechos político electorales.
2.	SCM-JDC-168/2026	Julia Gabina Javier Aniceto e Ignacio Hernández González	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-065/2026 que, dejó sin efectos la convocatoria y las asambleas, relacionadas con el presupuesto participativo 2026 y 2027 en el Pueblo Originario de Axotla, demarcación Álvaro Obregón, así como todos los actos emanados de las mismas.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios al considerar correcta la valoración que realizó el Tribunal local. Sostuvo que, aunque las personas convocantes se ostentaron como habitantes de Axotla, también existían elementos que las vinculaban con la COPACO, figura propia del esquema ordinario de participación ciudadana y distinta al sistema de autoridades tradicionales del pueblo originario. Razonó que la resolución impugnada no prohibió su participación en la vida comunitaria, sino que delimitó

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>quienes contaban con legitimación comunitaria para convocar y conducir la asamblea relacionada con el presupuesto participativo.</p> <p>Consideró que el Tribunal local juzgó con perspectiva intercultural, pues atendió el tema de la transición de Axotla, de unidad territorial a pueblo originario; el carácter intercomunitario; el conflicto; así como la necesidad de proteger sus usos y costumbres.</p>
3.	SCM-JG-22/2026	<p>Jimena Trejo Bautista, ostentándose como regidora y presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo</p>	<p>Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-017/2026, mediante el cual, determinó tener parcialmente cumplido lo ordenado en la sentencia, consistente en entregarle a la actora local, en documento certificado, la información solicitada y, en consecuencia, le impuso una multa a la parte actora.</p>	<p>Acceso y ejercicio al cargo</p> <p>Actos de órganos electorales</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar inoperante el agravio sobre la falta de atribuciones, pues la obligación de recopilar y entregar la información derivó de la sentencia principal y del acuerdo plenario del uno de abril.</p> <p>Sostuvo que dicha determinación adquirió firmeza al no haber sido impugnada oportunamente.</p> <p>Calificó infundados los agravios contra la multa, pues la promovente fue notificada, conoció los plazos y fue previamente apercibida.</p> <p>Consideró que las gestiones internas que realizó no acreditaron el cumplimiento efectivo de la sentencia; mientras que la prórroga que solicitó fue tardía.</p> <p>Razonó que, al persistir el incumplimiento, el Tribunal local actuó correctamente al imponer medidas y de apremio.</p>
4.	SCM-JDC-142/2026	Dato protegido	<p>Tribunal Electoral del Estado de</p>	<p>Resolución emitida en el procedimiento especial sancionador TEEH-PES-</p>	<p>Procedimiento especial sancionador</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Hidalgo	01/2026 que declaró inexistente la violación política en razón de género en contra de la parte actora.	Violencia política en razón de género	<p>impugnación, la resolución impugnada, porque la normativa aplicable establece que la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento se realice por escrito.</p> <p>Advirtió que la práctica de mayores diligencias era una facultad de la autoridad y no resultaba obligatoria.</p> <p>Sostuvo que, respecto de los supuestos vicios formales de la resolución, no existió la omisión o falta de veracidad en los hechos relatados; así como tampoco la incongruencia alegada al estar justificada la competencia de la responsable.</p> <p>Razonó que no se acreditó que los hechos denunciados se generaran con motivo de algún estereotipo de género para tener por actualizado el quinto elemento que prevé la jurisprudencia del Tribunal Electoral, la cual resultaba de aplicación obligatoria para la Sala Regional.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>